



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS Y CON LAS
ENTIDADES LOCALES

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
MENOS DE 75.000 HABITANTES,
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008**

Madrid, julio 2010

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NORMATIVA REGULADORA	4
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	7
V.1. Descripción del modelo de financiación	7
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada	8
V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio	9
V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria	12
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada	13
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas establecida en la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre	14
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.....	14
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2008 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	15
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS	15
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.....	21
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio	22
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria	23
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre Labores del Tabaco sobre Hidrocarburos	24
ANEXO DOCUMENTAL.	29

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 93, 103 a 105 y 111 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, y en el artículo 91 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2008 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2008, en el artículo 93 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Asimismo se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL.

El ejercicio 2008 es el primero en el que se ha debido revisar el ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación local definidos en el TRLRHL, consecuencia de la reforma instrumentada en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. De ese modo, el artículo 126 del TRLRHL establece que *“con carácter cuatrienal, se revisará el conjunto de municipios que se incluirán en cada uno de los modelos regulados en las dos secciones anteriores, teniendo en cuenta el cumplimiento en el momento de la revisión de los requisitos establecidos para la delimitación de los ámbitos subjetivos regulados en los artículos 118 y 122”*. El momento de la revisión es el 1 de enero de 2008, fecha en la que la población de derecho vigente y aprobada oficialmente por el Gobierno era la correspondiente al Padrón de la población municipal actualizado a 1 de enero de 2007.

Esta situación obliga a determinar el nuevo importe de la financiación total del año base 2004 de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y que permanecen en este modelo de financiación.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2008 y para calcular la liquidación citada.

Todos los cálculos de la participación en tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web que figura a continuación. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

<http://www.meh.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/LiquidacionesDefinitivas/Liquidacion%20definitiva%2008.Variables.xls> o en www.entidadeslocales.meh.es, y pulsar el enlace “Datos sobre financiación de las entidades locales”.

II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía..

Para determinar la participación total en tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución respecto del año base:

$$IE = \text{ITE}_{2008} / \text{ITE}_{2004}$$

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los Ingresos Tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos:

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2008

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	71.341.160.757,74	27.690.177.526,06	43.650.983.231,68
IVA	48.020.767.737,56	22.981.274.150,01	25.039.493.587,55
I. Alcohol	902.964.926,26	386.211.129,98	516.753.796,28
I. Cerveza	284.990.056,57	121.483.620,00	163.506.436,57
I. Labores de Tabaco	7.023.687.236,47	2.509.765.460,02	4.513.921.776,45
I. Hidrocarburos	10.151.965.330,86	4.221.177.550,00	5.930.787.780,86
I. Productos Intermedios	19.762.872,73	9.144.290,00	10.618.582,73
Total	137.745.298.918,19	57.919.233.726,07	79.826.065.192,12

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2008}}{ITE_{2004}} = \frac{79.826.065.192,12}{70.576.275.108,64} = 1,1311$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en tributos del Estado correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004).

Es decir:

$$PIE_{2008} = PIE_{2004} \times \Delta ITE_{2008/2004}$$

En el ejercicio 2008 teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126 del TRLRHL, es preciso determinar la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de impuestos estatales, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Para ello se precisa determinar la participación por variables que recibieron en el ejercicio 2007 los municipios que, estando integrados en ese régimen general de financiación, su población de derecho vigente a 1 de enero de 2008 y oficialmente

aprobada por el Gobierno ha sido superior a 75.000 habitantes, cumpliendo así una de las condiciones establecidas en el artículo 111 TRLRHL.

A estos efectos se considera la participación total que les correspondió como consecuencia de la liquidación definitiva del ejercicio 2007, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los municipios a los que, por su población, se les aplicará el modelo de cesión de impuestos estatales a partir de 2008, en lugar del de variables, son los siguientes:

Municipios	Población a 1 de enero de 2007(*)	Participación 2007 sin compensaciones IAE (1)
Orihuela	84.626	16.381.291,31
Ejido (El)	80.987	15.490.205,02
Pozuelo de Alarcon	81.365	16.103.401,88
Rozas de Madrid (Las)	83.428	15.476.133,56
Gandia	79.958	15.176.409,56
Torrent	76.927	14.846.574,99
		93.474.016,32

(*) *Población de derecho aprobada oficialmente por el Gobierno y vigente a 1 de enero de 2008*

Una vez establecida la participación del ejercicio 2007 de los municipios que pasan al modelo de cesión de impuestos estatales, dicha participación se convierte a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente, es decir, el ITE 2007/2004 (1,3649). Por último se minorra en esta cantidad el importe total del año base 2004, en los siguientes términos:

Cálculo participación total del año base 2004 de los municipios no incluidos el 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión (art 85 Ley 51/2007)	
Participación total 2007 municipios cesión (1)	93.474.016,32
Participación total 2007 municipios que se incorporan a partir del 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión convertida a valores de 2004 Part2004=Part2007/ITE2007/2004 (2) = (1) / 1,3649	68.484.149,99
Participación total año base 2004 (3)	3.030.867.700,19
Participación total año base 2004 excluida la de los municipios que se han incorporado a partir del 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión (4) =(3) - (2)	2.962.383.550,20

Por tanto, la participación total en el año base 2004, una vez aplicado el artículo 85 de la Ley 51/2007, asciende a la cantidad de 2.962.383.550,20 euros

Participación total en el año 2004	2.962.383.550,20 €
Índice de incremento de los ITE 2008/2004 (2)	1,1311
Participación total en el año 2008 (3) = (1) x (2)	3.350.752.033,63 €

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, se ha obtenido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2008, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 93 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Asimismo, de esta última se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 103 a 105 y 111.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 3.350.752.033,63 euros:

- El 75 por ciento, 2.513.064.025,22 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2008 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2008, que fueron aprobadas por Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

- El 12,5 por ciento, 418.844.004,20 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2006 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 93.Tres.b)2 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2008.

- El 12,5 por ciento, 418.844.004,20 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 93.Tres.b)3 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2008.

Además, se establece en el artículo 124.2 TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2008 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2008, y en cumplimiento del artículo 93.Cuatro de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 103 a 105 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2008, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,59424919 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 93.Tres.b) 1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá

aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2008 a 2.513.064.025,22 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 28.000.346,56 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por población ponderada}} = \frac{2.513.064.025,22}{\Sigma \textit{poblaciones ponderadas}} = 89,7511757$$

La aplicación de estos valores unitarios a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 93.Tres.b)2 y 111 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\textit{Participación por esfuerzo fiscal} = \textit{Valor unitario de la variable} \times \textit{Esfuerzo fiscal medio} \times \textit{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 93.Tres.b) 2 de la Ley 51/2007. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de

junio de 2008 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 51/2007.

Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2006 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
 - Actividades Económicas (IAE).
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 111 de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 93.Tres.b) 2 de la citada Ley 51/2007.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2008 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 111 Ley PGE 2008 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,740714165	0,444428499
De 20.001 a 50.000	0,697512229	0,418507337
De 5.001 a 20.000	0,634377797	0,380626678
Hasta 5.000	0,136426887	0,081856132

Asimismo, el mismo artículo 93.Tres.b) 2 de la mencionada Ley 51/2007 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2008 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,740714165
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,703570825

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 93.Tres.b) 2 de la mencionada Ley 51/2007, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al ejercicio 2006.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2008, de 418.844.004,20 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 32.369.820,34. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\Sigma \textit{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} = \frac{418.844.004,20}{32.369.820,34} = 12,93933670$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\textit{Participación por esfuerzo fiscal} = 12,93933670 \times \textit{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \textit{Población}$$

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 93.Tres.b).3 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\textit{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \textit{Valor unitario de la variable} \times \textit{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \textit{Población}$$

i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 93.Tres.b) 3 de la Ley 51/2007 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2008:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	32.098,10
De 20.001 a 50.000	26.003,26
De 5.001 a 20.000	24.283,40
Hasta 5.000	20.106,91

ii) *Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2008, a 418.844.004,20 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 32.047.822,22 A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

Participación a distribuir

$$\frac{\text{por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \text{ inversos de la capacidad tributaria}} = \frac{418.844.004,20}{32.047.822,22} = 13,06934372$$

ponderados por poblaciones

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 13,06934372 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 93.Tres.a) de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte

proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios en cada uno de los dos escenarios manejados son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	508.498.439,92
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	28.013.693,74
Coeficiente detráido de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,05509101

V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.Cuatro a) de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la Disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el *apartado III* (1,1311).

V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.

Además con arreglo a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.Cuatro b) de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2008, es decir, en el 1,0740, resultado de la siguiente fórmula.

$$ITE_{2008/2006} = ITE_{2008/2004} / ITE_{2006/2004}$$

$$ITE_{2008/2006} = 1,1311 / 1,2709 = 0,8900$$

V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2008 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma

La participación total de un municipio en tributos del Estado en el año 2008 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2008.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se resta la cuantía que resulte de aplicar el coeficiente del apartado V.5
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2008,.

VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo 93.Cinco de la Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiéndose que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,0454 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del

TRLRHLy el artículo 93.Cinco de la Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2008 y en el Anexo VII se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2008, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VII) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$\text{PIE(hidrocarb.)}_{2004}^m = 0,020454 \times \text{RLIE(hidrocarb.)}_{2004} \times \text{IEP}_{2004}^i \times (P_{2004}^m / P_{2004}^i)$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$\text{PIE(hidrocarb.)}_{2004}^m$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004.

$\text{RLIE(hidrocarb.)}_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004.

IEP_{2004}^i : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

P_{2004}^m y P_{2004}^i : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 15 de junio de 2006 (Anexo Documental).

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PIE(tabaco)}_{2004}^m = 0,020454 \times \text{RLIE(tabaco)}_{2004} \times \text{IV}_{2004}^m$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

PIE(tabaco)₂₀₀₄^m: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004.

RLIE(tabaco)₂₀₀₄: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004.

IV₂₀₀₄^m: índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 15 de junio de 2006 (Anexo Documental).

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2008 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,1311) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del Artículo 125 TRLRHL "Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en la año base 2004 para cada municipio." Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

Cuadro 1. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2008

Código		Municipio	Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2008
PR	M					6.063.611.063,60		3.263.502.325,53		
		(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,1311	
					⁽⁴⁾ = RLIE04*(1)/(2)*(3)*2,0454%		⁽⁶⁾ = RLIE04*(5)*2,0454%			
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.397,72	0,00136947	91.414,52	166.812,23	188.681,31
03	050	Campello (el)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.339,83	0,00083464	55.713,95	127.053,77	143.710,52
03	063	Dénia	38.584	4.543.304	0,11677078	122.992,67	0,00171199	114.278,35	237.271,01	268.377,24
03	082	Jávea/Xàbia	26.649	4.543.304	0,11677078	84.947,95	0,00138006	92.121,25	177.069,20	200.282,97
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	74.017,46	0,00120183	80.224,35	154.241,81	174.462,91
07	011	Calvià	42.614	955.045	0,02730391	151.099,47	0,00926646	618.551,52	769.650,99	870.552,23
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.604,49	0,00093353	62.314,73	127.919,23	144.689,44
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.417,10	0,00097168	64.861,33	127.278,44	143.964,64
30	026	Mazarrón	26.122	1.294.694	0,03826369	95.749,32	0,00119162	79.542,57	175.291,89	198.272,66
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.485,71	0,00084195	56.201,82	146.687,53	165.918,27
39	020	Castro-Urdiales	25.388	554.784	0,01591470	90.325,94	0,00078710	52.540,40	142.866,34	161.596,12
43	038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,18295102	81.939,14	0,00112832	75.317,34	157.256,48	177.872,80
43	163	Vendrell (El)	28.147	6.813.319	0,18295102	93.738,46	0,00097979	65.402,70	159.141,16	180.004,57
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.862,60	0,00071691	47.854,68	119.717,29	135.412,23
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	85.062,70	0,00088534	59.097,73	144.160,43	163.059,86
TOTAL						1.316.980,56		1.615.437,24		3.316.857,77

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2008, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2008.

Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2008 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2008.

Código	Denominación	Población 2008	Población CCAA 2008	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb. 08	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2008	Cesión 2008	Diferencia cesion 2008 - cesion 2004 actualizada	
					5.930.787.780,86		4.513.921.776			
PR	M	(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)		
					⁽⁴⁾ = RLIE07*(1)/(2)*(3)*2,0454%		⁽⁶⁾ = RLIE07*(5)*(3)*2,0454%			
03	047	Calpe/Calp	29.228	5.029.601	0,11495341	81.036,01	0,00118126	109.063,09	190.099,10	1.417,79
03	050	Campello (el)	26.043	5.029.601	0,11495341	72.205,45	0,00072469	66.909,00	139.114,45	-4.596,07
03	063	Dénia	44.035	5.029.601	0,11495341	122.089,12	0,00151426	139.808,23	261.897,35	-6.479,89
03	082	Jávea/Xàbia	31.140	5.029.601	0,11495341	86.337,12	0,00119703	110.519,09	196.856,21	-3.426,76
03	121	Santa Pola	30.987	5.029.601	0,11495341	85.912,92	0,00122827	113.403,41	199.316,33	24.853,42
07	011	Calvià	50.777	1.072.844	0,02908814	167.007,91	0,00722750	667.298,86	834.306,77	-36.245,46
18	017	Almuñécar	27.544	8.202.220	0,17729148	72.222,76	0,00087638	80.914,20	153.136,96	8.447,52
21	044	Lepe	25.041	8.202.220	0,17729148	65.659,68	0,00102303	94.454,06	160.113,74	16.149,10
30	026	Mazarrón	34.351	1.426.109	0,04186300	122.322,87	0,00107264	99.034,44	221.357,31	23.084,65
30	035	San Javier	30.653	1.426.109	0,04186300	109.154,40	0,00076508	70.638,12	179.792,52	13.874,25
39	020	Castro-Urdiales	30.814	582.138	0,01480946	95.093,75	0,00073698	68.043,71	163.137,46	1.541,34
43	038	Cambriils	30.958	7.364.078	0,17156598	87.493,61	0,00113887	105.149,31	192.642,92	14.770,12
43	163	Vendrell (El)	34.931	7.364.078	0,17156598	98.722,11	0,00099076	91.474,65	190.196,76	10.192,19
46	105	Cullera	23.777	5.029.601	0,11495341	65.922,86	0,00067739	62.541,90	128.464,76	-6.947,47
46	235	Sueca	28.713	5.029.601	0,11495341	79.608,15	0,00077922	71.943,63	151.551,78	-11.508,08
TOTAL						1.410.788,72		1.951.195,70	3.361.984,42	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “Diferencia cesión 2008-cesión 2004 actualizada”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En algunos casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 93.Cinco de la Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, establece que: “La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá ser

negativo...” [se refiere a la participación de los municipios turísticos determinada conforme a las reglas del régimen general]”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en Tributos del Estado correspondiente a 2008 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la siguiente dirección de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales: <http://www.entidadeslocales.meh.es>.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2008.

Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Código		Denominación	Diferencia cesion 2008 - cesion 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M		(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	1.417,79	0,00	0,00	1.417,79
03	050	Campello (el)	0,00	0,00	0,00	0,00
03	063	Dénia	0,00	0,00	0,00	0,00
03	082	Jávea/Xàbia	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	24.853,42	0,00	0,00	24.853,42
07	011	Calvià	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	8.447,52	0,00	0,00	8.447,52
21	044	Lepe	16.149,10	0,00	0,00	16.149,10
30	026	Mazarrón	23.084,65	0,00	0,00	23.084,65
30	035	San Javier	13.874,25	0,00	0,00	13.874,25
39	020	Castro-Urdiales	1.541,34	0,00	0,00	1.541,34
43	038	Cambriis	14.770,12	0,00	0,00	14.770,12
43	163	Vendrell (El)	10.192,19	0,00	0,00	10.192,19
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			114.330,38	0,00	0,00	114.330,38

Estos saldos a favor de los municipios turísticos compensarán parcialmente los saldos a favor de la Administración General del Estado que han resultado de la liquidación del modelo general de variables que se les aplica por tener una población inferior a 75.000 habitantes y no ser capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Por último, cabe significar que, con arreglo a los artículos 122, 125 y 126 del TRLRHL, se debe revisar, a 1 de enero de 2008, el conjunto de municipios que se considera turísticos, teniendo en cuenta el número de viviendas principales y secundarias, según el último Censo de Edificios y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística a dicha fecha, y su población de derecho oficialmente aprobada por el Gobierno y vigente a aquella fecha, que es la del Padrón municipal actualizada a 1 de enero de 2007, aprobada por Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre.

Como consecuencia de esta revisión, adquieren la consideración de municipios turísticos los de Pilar de la Horadada (Alicante), Palafrugell (Girona), Isla Cristina (Huelva), Nerja (Málaga) y Calafell y Salou (Tarragona).

Para estos ayuntamientos el diferencial de cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco es nulo en 2008, ya que se debe calcular, a partir de este año, aplicando el mismo criterio explicitado para los municipios que, desde 2004, mantienen la consideración de turísticos, si bien tomando 2008 como ejercicio inicial de referencia para el cálculo de aquel diferencial, en los términos del artículo 83.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.131.495	1	3.131.495,00
País Vasco y Navarra	1.206.842	0,005942492	7.171,65
TOTAL (a)	4.338.337		3.138.666,65
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	6.478.028	1	6.478.028,00
País Vasco y Navarra	445.195	0,005942492	2.645,57
TOTAL (b)	6.923.223		6.480.673,57
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.169.586	1	8.169.586,00
País Vasco y Navarra	685.992	0,005942492	4.076,50
TOTAL (c)	8.855.578		8.173.662,50
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.615.541	1	5.615.541,00
País Vasco y Navarra	439.460	0,005942492	2.611,49
TOTAL (d)	6.055.001		5.618.152,49
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	26.172.139		23.411.155,21

B) Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	3.138.666,65	1,40	4.394.133,31
De 20.001 a 50.000	6.480.673,57	1,30	8.424.875,64
De 5.001 a 20.000	8.173.662,50	1,17	9.563.185,13
Hasta 5.000	5.618.152,49	1,00	5.618.152,49
TOTAL	23.411.155,21		28.000.346,56

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.567.711,96	1	4.567.711,96
País Vasco y Navarra	1.614.694,56	0,005942492	9.595,31
TOTAL (a)	6.182.406,52		4.577.307,27
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	9.635.010,31	1	9.635.010,31
País Vasco y Navarra	690.352,89	0,005942492	4.102,42
TOTAL (b)	10.325.363,20		9.639.112,73
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.229.431,38	1	11.229.431,38
País Vasco y Navarra	1.294.465,47	0,005942492	7.692,35
TOTAL (c)	12.523.896,85		11.237.123,73
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.911.680,46	1	6.911.680,46
País Vasco y Navarra	773.439,21	0,005942492	4.596,16
TOTAL (d)	7.685.119,67		6.916.276,62
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	36.716.786,24		32.369.820,34

(*) *Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.261.514,60	1	4.261.514,60
País Vasco y Navarra	1.854.645,24	0,005942492	11.021,21
TOTAL (a)	6.116.159,84		4.272.535,81
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.828.500,86	1	7.828.500,86
País Vasco y Navarra	788.306,21	0,005942492	4.684,50
TOTAL (b)	8.616.807,07		7.833.185,36
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.260.208,89	1	11.260.208,89
País Vasco y Navarra	968.098,15	0,005942492	5.752,92
TOTAL (c)	12.228.307,04		11.265.961,81
Hasta 5.000			
Régimen Común	8.673.348,51	1	8.673.348,51
País Vasco y Navarra	469.622,25	0,005942492	2.790,73
TOTAL (d)	9.142.970,76		8.676.139,24
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	36.104.244,71		32.047.822,22

(*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.

Anexo 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos.

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2004

Ventas totales ponderadas
excluidos País Vasco y Navarra 5.508.054.106,24

Cod.	Municipio		EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	Total	Índice de ventas
			Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional		
Pr.	M.			Tipo = 12,5%	Tipo = 54%	Tipo = 3,91€	Tipo = 37,5%	Tipo = 22,5%	
				Ventas (euros)* 12,5%	Ventas (euros)* 54%	Ventas (miles unidades)* 3,91	Ventas (euros)* 37,5%	Ventas (euros)* 22,5%	
03	047	Calpe/Calp	71.162,25	6.797.291,58	437.490,04	226.875,75	10.303,20	7.543.122,82	0,001369
03	050	Campello (el)	34.822,38	4.189.901,58	274.582,80	94.696,13	3.266,33	4.597.269,20	0,000835
03	063	Dénia	95.579,00	8.642.277,18	565.972,23	118.350,38	7.566,53	9.429.745,31	0,001712
03	082	Jávea/Xàbia	106.965,00	6.800.395,50	426.839,26	255.956,63	11.283,30	7.601.439,68	0,00138
03	121	Santa Pola	56.235,38	6.019.312,50	386.051,11	154.795,50	3.365,33	6.619.759,81	0,001202
07	011	Calvià	245.186,00	44.235.731,88	2.568.075,93	3.942.605,63	48.545,10	51.040.144,54	0,009266
18	017	Almuñécar	29.648,00	4.744.525,32	313.615,55	50.256,38	3.891,83	5.141.967,07	0,000934
21	044	Lepe	23.047,75	4.989.212,28	334.975,25	4.491,75	344,25	5.352.071,28	0,000972
30	026	Mazarrón	42.425,00	5.928.593,58	373.766,32	214.748,63	3.968,78	6.563.502,30	0,001192
30	035	San Javier	37.376,63	4.262.224,32	272.055,05	64.463,63	1.406,93	4.637.526,54	0,000842
39	020	Castro-Urdiales	87.371,50	3.968.224,02	260.435,64	18.598,88	772,20	4.335.402,23	0,000787
43	038	Cambrils	80.939,75	5.639.666,58	361.610,20	129.332,63	3.305,70	6.214.854,85	0,001128
43	163	Vendrell (El)	63.779,88	4.987.800,72	327.022,55	16.682,63	1.456,65	5.396.742,42	0,00098
46	105	Cullera	22.358,63	3.665.646,36	251.152,95	9.169,50	430,20	3.948.757,63	0,000717
46	235	Sueca	29.822,63	4.533.481,44	307.911,10	4.457,25	812,03	4.876.484,44	0,000885

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2008

CIFRAS COMISIONADO TABACO

Cod.		Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.5 Cigarrillos bajo precio	Total
			Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	
Pr.	M.		Ventas (euros)	Ventas (euros)	Ventas (miles unidades)	Ventas (euros)	Ventas (euros)	Ventas (miles de unidades)	
03	047	Calpe/Calp	407.376,64	12.210.460,53	92.874,71	871.766,05	36.092,20	2.171,53	13.620.741,66
03	050	Campello (el)	258.161,25	7.544.641,78	57.778,71	445.781,95	11.495,60	1.350,94	8.319.210,23
03	063	Dénia	706.737,05	16.050.721,76	122.551,92	437.490,70	30.161,55	2.865,42	17.350.528,41
03	082	Jávea/Xàbia	677.020,12	12.094.088,17	90.411,72	1.264.772,40	43.457,40	2.113,94	14.171.863,75
03	121	Santa Pola	413.301,23	12.659.628,09	96.119,72	980.305,05	21.939,95	2.247,40	14.173.541,44
07	011	Calvià	1.665.298,17	70.148.137,23	520.286,62	12.981.706,80	194.848,15	12.391,83	85.522.668,80
18	017	Almuñécar	201.017,92	9.351.708,36	70.979,45	238.847,40	12.991,80	1.646,47	9.877.191,40
21	044	Lepe	131.133,45	11.090.574,53	85.105,90	25.924,15	3.282,50	1.983,82	11.338.004,35
30	026	Mazarrón	273.042,70	10.992.254,73	82.706,45	1.001.934,15	20.325,55	1.923,84	12.372.187,41
30	035	San Javier	272.789,92	8.143.892,41	61.634,55	216.048,10	4.284,70	1.433,68	8.700.083,36
39	020	Castro-Urdiales	685.793,27	7.855.989,96	60.063,64	39.301,00	3.509,45	1.395,06	8.646.052,38
43	038	Cambriis	575.639,77	12.013.016,76	90.749,73	433.654,80	15.270,35	2.121,00	13.130.452,41
43	163	Vendrell (El)	459.918,42	10.637.244,69	81.640,53	74.582,50	6.345,95	1.908,10	11.261.640,19
46	105	Cullera	139.054,00	7.302.443,06	56.653,08	50.236,45	2.267,90	1.316,01	7.551.970,49
46	235	Sueca	209.427,50	8.406.004,95	65.383,04	28.003,90	3.477,10	1.518,80	8.713.815,29

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS

Cod.		Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.5 Cigarrillos bajo precio	Total
Pr.	M.		Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	
			Tipo = 13,5%	Tipo = 57%	Tipo = 8,20€	Tipo = 41,5%	Tipo = 25,0%	Tipo = 70	
			Ventas (euros)* 13,5%	Ventas (euros)* 57%	Ventas (miles unidades)* 8,20	Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (euros)* 25,0%	Ventas (miles de unidades)* 70	
03	047	Calpe/Calp	54.995,85	6.959.962,50	761.572,61	361.782,91	9.023,05	152.007,21	8.299.344,13
03	050	Campello (el)	34.851,77	4.300.445,81	473.785,45	184.999,51	2.873,90	94.565,90	5.091.522,34
03	063	Dénia	95.409,50	9.148.911,40	1.004.925,78	181.558,64	7.540,39	200.579,64	10.638.925,35
03	082	Jávea/Xàbia	91.397,72	6.893.630,26	741.376,08	524.880,55	10.864,35	147.976,05	8.410.125,01
03	121	Santa Pola	55.795,67	7.215.988,01	788.181,67	406.826,60	5.484,99	157.318,28	8.629.595,22
07	011	Calvià	224.815,25	39.984.438,22	4.266.350,31	5.387.408,32	48.712,04	867.427,90	50.779.152,04
18	017	Almuñécar	27.137,42	5.330.473,76	582.031,53	99.121,67	3.247,95	115.252,57	6.157.264,90
21	044	Lepe	17.703,02	6.321.627,48	697.868,41	10.758,52	820,63	138.867,12	7.187.645,18
30	026	Mazarrón	36.860,76	6.265.585,19	678.192,88	415.802,67	5.081,39	134.668,51	7.536.191,40
30	035	San Javier	36.826,64	4.642.018,67	505.403,34	89.659,96	1.071,18	100.357,75	5.375.337,54
39	020	Castro-Urdiales	92.582,09	4.477.914,28	492.521,81	16.309,92	877,36	97.654,55	5.177.860,01
43	038	Cambrils	77.711,37	6.847.419,55	744.147,75	179.966,74	3.817,59	148.470,08	8.001.533,08
43	163	Vendrell (El)	62.088,99	6.063.229,47	669.452,34	30.951,74	1.586,49	133.567,08	6.960.876,11
46	105	Cullera	18.772,29	4.162.392,54	464.555,22	20.848,13	566,98	92.120,66	4.759.255,82
46	235	Sueca	28.272,71	4.791.422,82	536.140,93	11.621,62	869,28	106.316,00	5.474.643,36

Ventas totales
ponderadas
excluidos País Vasco
y Navarra

7.025.824.016

Total anual

Cod.		Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.4 Picadura para pipa	Total	Índice de ventas
Pr.	M.		Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico		
03	047	Calpe/Calp	54.995,85	6.959.962,50	761.572,61	361.782,91	9.023,05	152.007,21	8.299.344,13	0,00118126
03	050	Campello (el)	34.851,77	4.300.445,81	473.785,45	184.999,51	2.873,90	94.565,90	5.091.522,34	0,00072469
03	063	Dénia	95.409,50	9.148.911,40	1.004.925,78	181.558,64	7.540,39	200.579,64	10.638.925,35	0,00151426
03	082	Jávea/Xàbia	91.397,72	6.893.630,26	741.376,08	524.880,55	10.864,35	147.976,05	8.410.125,01	0,00119703
03	121	Santa Pola	55.795,67	7.215.988,01	788.181,67	406.826,60	5.484,99	157.318,28	8.629.595,22	0,00122827
07	011	Calvià	224.815,25	39.984.438,22	4.266.350,31	5.387.408,32	48.712,04	867.427,90	50.779.152,04	0,00722750
18	017	Almuñécar	27.137,42	5.330.473,76	582.031,53	99.121,67	3.247,95	115.252,57	6.157.264,90	0,00087638
21	044	Lepe	17.703,02	6.321.627,48	697.868,41	10.758,52	820,63	138.867,12	7.187.645,18	0,00102303
30	026	Mazarrón	36.860,76	6.265.585,19	678.192,88	415.802,67	5.081,39	134.668,51	7.536.191,40	0,00107264
30	035	San Javier	36.826,64	4.642.018,67	505.403,34	89.659,96	1.071,18	100.357,75	5.375.337,54	0,00076508
39	020	Castro-Urdiales	92.582,09	4.477.914,28	492.521,81	16.309,92	877,36	97.654,55	5.177.860,01	0,00073698
43	038	Cambriels	77.711,37	6.847.419,55	744.147,75	179.966,74	3.817,59	148.470,08	8.001.533,08	0,00113887
43	163	Vendrell (El)	62.088,99	6.063.229,47	669.452,34	30.951,74	1.586,49	133.567,08	6.960.876,11	0,00099076
46	105	Cullera	18.772,29	4.162.392,54	464.555,22	20.848,13	566,98	92.120,66	4.759.255,82	0,00067739
46	235	Sueca	28.272,71	4.791.422,82	536.140,93	11.621,62	869,28	106.316,00	5.474.643,36	0,00077922

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas.

	Indice de ventas Hidrocarburos
	2008
Andalucía	0,17729148
Aragón	0,04229422
Asturias	0,02426327
Balears (Illes)	0,02908814
Cantabria	0,01480946
Castilla y León	0,09489775
Castilla-la Mancha	0,06645139
Cataluña	0,17156598
Comunidad Valenciana	0,11495341
Extremadura	0,02965182
Galicia	0,07235641
Madrid	0,11233574
Murcia	0,04186300
Rioja (La)	0,00817793
Total	1,00000000

ANEXO DOCUMENTAL



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

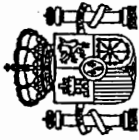
**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04

	Conceptos	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
100	Impuesto sobre Rentas de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101	Impuesto sobre Rentas de las Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
102	Impuesto s/ Sociedades	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.03	Canon s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
101.03	Canon s/ Investigación y Explotación R.D.L. 7/1996P. Sociedades	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	0,00				
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	13.693.348,90				13.693.348,90
119.00	Imppto General s/ Sucesiones y Donaciones	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
119.01	Imppto. s/ el Patrimonio	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
190	Impuestos Extinguidos					
	TOTAL CAPÍTULO 1	76.002.749.952,20	16.677.884.836,12	632.369.916,15	59.324.865.116,08	58.692.495.199,93
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.00	Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.01	Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01	Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03	Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04	Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05	Determinados medios de Transporte	934.727,59			934.727,59	934.727,59
220.06	Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	227.259,74	10.587.522,66	10.360.262,92
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280	Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289	Otros Impuestos Indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	TOTAL CAPÍTULO 2	64.514.227.796,74	22.501.150.858,85	645.384.819,47	42.013.076.938,88	41.367.692.120,41
	TOTAL CAPÍTULOS 1 Y 2	140.516.977.748,94	39.179.035.692,98	1.277.754.735,62	101.337.942.055,96	100.060.187.320,34





MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

N. ECONOMIA Y HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL	
18 MAR 2009	11:46:03
SALIDA AQ.2009.002726.000	

S/REF.

N/REF.

FECHA Madrid, 17 de marzo de 2009

ASUNTO Recaudación líquida capítulos 1 y 2

DESTINATARIO **SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON COMUNIDADES
AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES**

Adjunto remito certificación de la recaudación líquida aplicada al presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2008.

**EL INTERVENTOR GENERAL,
P.S.**

Fdo.: Elena Rodríguez Raso
Subdirectora General de Gestión Contable.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CON LAS
ENTIDADES LOCALES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN DE
ENTIDADES LOCALES

FECHA: -Marzo-2009

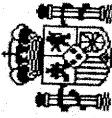
ENTRADA N°: 53



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO AUXILIAR
S.G. DE FINANCIACION TERRITORIAL
ENTRADA

N. de Registro: 897 / RG 26222
Fecha: 20/03/2009 11:42:48

PLAZA DE MOLINA, 50
28014 MADRID
TEL. (91) 536 70 00



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-08 a 31-12-08

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. y EE.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA. (2)	Pagos efectuados a EE.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Euros Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. y EE.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	71.341.160.757,74	27.690.177.526,06	854.276.265,75	43.650.983.231,68	42.796.706.965,93
101	Impuesto s/Sociedades	27.301.394.829,45			27.301.394.829,45	27.301.394.829,45
101.00	Impuesto s/Sociedades	27.301.394.829,45			27.301.394.829,45	27.301.394.829,45
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P. Sociedades					
102	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	5.606,41			5.606,41	5.606,41
	Otros	2.262.121.142,73			2.262.121.142,73	2.262.121.142,73
119.00	Imppto General s/ Sucesiones y Donaciones	1.119.413.848,44			1.119.413.848,44	1.119.413.848,44
119.01	Imppto. s/ el Patrimonio	54.809.503,62			54.809.503,62	54.809.503,62
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	52.201.801,65			52.201.801,65	52.201.801,65
190	Impuestos Extinguidos	1.012.578.473,74			1.012.578.473,74	1.012.578.473,74
		-175.930,57			-175.930,57	-175.930,57
210	TOTAL CAPÍTULO 1	102.024.090.578,36	27.690.177.526,06	854.276.265,75	74.333.913.052,30	73.479.636.786,55
210.00	Impuesto s/ el Valor Añadido	48.020.767.737,56	22.981.274.150,01	699.592.633,39	25.039.493.587,55	24.339.900.954,16
210.01	Importaciones	9.244.323.312,48			9.244.323.312,48	9.244.323.312,48
220	Operaciones Interiores	38.776.444.425,08	22.981.274.150,01	699.592.633,39	15.795.170.275,07	15.095.577.641,68
220.00	Impuestos Especiales	19.569.959.149,26	8.431.106.270,39	194.561.104,44	11.138.852.878,87	10.944.291.774,43
220.01	Alcohol y Bebidas Derivadas	902.964.926,26	386.211.129,98	10.749.525,07	516.753.796,28	506.004.271,21
220.01	Cerveza	284.990.056,57	121.483.620,00	3.388.029,19	163.506.436,57	160.118.407,38
220.03	Labores del Tabaco	7.023.687.236,47	2.509.765.460,02	62.135.661,86	4.513.921.776,45	4.451.786.114,59
220.04	Hidrocarburos	10.151.965.330,86	4.221.177.550,00	118.031.941,48	5.930.787.780,86	5.812.755.839,38
220.05	Determinados medios de Transporte	-774.130,52			-774.130,52	-774.130,52
220.06	Productos intermedios	19.762.872,73	9.144.290,00	255.946,84	10.618.582,73	10.362.635,89
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	1.187.362.856,89	1.183.324.220,39		4.038.636,50	4.038.636,50
	Impuesto tráfico exterior	1.574.297.977,08			1.574.297.977,08	1.574.297.977,08
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.710.047,54			1.536.710.047,54	1.536.710.047,54
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	29.341.892,65			29.341.892,65	29.341.892,65
280	Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosæ	8.246.036,89			8.246.036,89	8.246.036,89
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.501.700.758,41			1.501.700.758,41	1.501.700.758,41
	Otros	9.760.955,91			9.760.955,91	9.760.955,91
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	7.678.497,04			7.678.497,04	7.678.497,04
283	Sobre actos jurídicos documentados	311.523,91			311.523,91	311.523,91
289	Otros impuestos indirectos	1.660.458,40			1.660.458,40	1.660.458,40
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	110.476,56			110.476,56	110.476,56
	TOTAL CAPÍTULO 2	70.676.486.578,22	31.412.380.420,40	894.153.737,83	39.264.106.157,82	38.369.952.419,99
	TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2	172.700.577.156,58	59.102.557.946,46	1.748.430.003,58	113.598.019.210,12	111.849.589.206,54



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO AUXILIAR
S.G. DE FINANCIACION TERRITORIAL
ENTRADA
N. de Registro: 1046 / RG 31206
Fecha: 31/03/2009 12:49:44

Sr. Director General de la S.G. de
Financiación territorial
C/ Goya, nº 6-1ª Pl.
28071 Madrid

De acuerdo a su solicitud, adjunto se remiten certificaciones sobre las ventas de labores de tabacos del año 2007 y 2008, que sustituyen a las enviadas anteriormente, dado que se ha mejorado la información al diferenciar en las ventas de cigarrillos las sujetas al epígrafe 2 de las sujetas al epígrafe 5 y se han expresado las ventas de cigarrillos en miles de unidades.

Madrid, a 27 de marzo de 2009

Fdo.: D. Felipe Sivit Gañan

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
O.A. COMISIONADO PARA
EL MERCADO DE TABACOS
REGISTRO GENERAL - SALIDA
Nº de Registro: 4.240
Fecha: 27/03/2009 Hora: 12:19:16

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CON LAS
ENTIDADES LOCALES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN DE
ENTIDADES LOCALES

FECHA: 1 -Abril-2009

ENTRADA Nº: 71

CORREO ELECTRÓNICO:
comisionado@comibetabacos.es

P. HABANA, 140
28036 MADRID
TEL: 91 745 72 00
FAX: 91 745 72 12



FELIPE SIVÍ GAÑÁN, PRESIDENTE DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS CERTIFICA:

Que las ventas de labores de tabaco a las Expendedurías de Tabaco y Timbre de los Municipios Turísticos incluidos en el modelo de cesión de impuestos en el año 2007 y en el año 2008 son las siguientes:

2007 –Municipios Turísticos. Ventas Físicas de todo el año

(Miles de Unidades)

CODIGO	Municipio	Ep.1 CIGARROS	Ep.2 CIGARRILLOS	Ep.3 P.LIAR	Ep.4P. PIPA	Ep.5 CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	1.023,034	95.715,402	204,369	9,458	3.718,538
3050	Campello (EI)	654,422	58.713,230	110,903	3,501	2.281,005
3063	Denia	1.787,543	123.220,145	120,488	8,865	4.787,095
3082	Jávea/Xàbia	1.840,474	90.768,798	262,427	12,649	3.526,362
3121	Santa Pola Pilar de la	1.061,729	96.250,311	245,950	4,994	3.739,319
3902	Horadada	561,421	67.001,048	249,961	3,971	2.602,987
7011	Calviá	3.952,556	574.791,553	3.469,396	53,032	22.330,617
17117	Palafrugell	1.984,039	50.695,041	34,636	3,699	1.969,499
18017	Almuñécar	741,365	72.022,693	76,285	4,521	2.798,077
21042	Isla Cristina	295,348	49.649,519	11,300	0,639	1.928,881
21044	Lepe	452,115	84.595,760	4,819	0,434	3.286,540
29075	Nerja	1.009,409	85.224,599	315,630	12,310	3.310,971
30026	Mazarrón	581,606	84.151,393	263,487	7,024	3.269,277
30035	San Javier	589,627	60.373,349	48,269	1,204	2.345,501
39020	Castro-Urdiales	1.677,545	56.801,139	16,699	0,906	2.206,721
43037	Calafell	845,913	62.159,940	12,801	1,282	2.414,910
43038	Cambrils	1.349,884	88.786,904	106,484	4,470	3.449,366
43163	Vendrell (EI)	1.283,670	78.958,372	13,521	1,823	3.067,528
43905	Salou	2.574,709	285.577,699	1.868,080	19,122	11.094,676
46105	Cullera	386,093	57.821,121	14,331	0,470	2.246,347
46235	Sueca	535,271	63.401,424	6,885	0,821	2.463,142



2007 –Municipios Turísticos. Ventas de todo el año

(Euros)

CODIGO	Municipio	Ep.1 CIGARROS	Ep.2 CIGARRILLOS	Ep.3 P LIAR	Ep.4P. PIPA	Ep.5 CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	424.186	12.282.104	739.122	35.390	398.925
3050	Campello (EI)	271.347	7.489.673	401.093	13.102	243.266
3063	Denia	741.179	15.670.176	435.758	33.173	508.970
3082	Jávea/Xàbia	763.126	11.896.786	949.094	47.333	386.410
3121	Santa Pola Pilar de la	440.231	12.412.579	889.503	18.686	403.163
3902	Horadada	232.785	8.854.739	904.009	14.861	287.603
7011	Calviá	1.852.088	76.742.816	12.402.439	206.673	2.492.619
17117	Palafrugell	734.768	6.623.882	106.414	11.489	215.145
18017	Almuñécar	246.087	9.212.342	216.915	15.431	299.218
21042	Isla Cristina	98.117	6.198.960	31.042	2.203	201.343
21044	Lepe	150.196	10.657.916	13.237	1.495	346.171
29075	Nerja	410.339	11.358.383	1.157.443	46.795	368.922
30026	Mazarrón	285.227	10.956.491	920.163	24.877	355.869
30035	San Javier	289.160	7.768.195	168.567	4.265	252.312
39020	Castro-Urdiales	682.864	7.213.881	52.216	3.040	234.308
43037	Calafell	330.545	7.904.736	45.322	4.492	256.747
43038	Cambriels	527.475	11.416.381	377.017	15.657	370.806
43163	Vendrell (EI)	501.601	9.989.677	47.873	6.386	324.466
43905	Salou	1.006.082	37.793.469	6.614.133	66.979	1.227.538
46105	Cullera	145.289	7.205.966	35.537	1.521	234.051
46235	Sueca	201.425	7.896.920	17.073	2.655	256.493



2008 –Municipios Turísticos. Ventas Físicas de todo el año

(Miles de Unidades)

CODIGO	Municipio	Ep.1 CIGARROS	Ep.2 CIGARRILLOS	Ep.3 P LIAR	Ep.4P. PIPA	Ep.5 CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	1.048,257	92.874,708	274,005	9,932	2.171,532
3050	Campello (El)	664,298	57.778,714	140,114	3,164	1.350,941
3063	Denia	1.818,569	122.551,925	137,508	8,300	2.865,423
3082	Jávea/Xàbia	1.742,101	90.411,717	397,531	11,959	2.113,944
3121	Santa Pola Pilar de la	1.063,503	96.119,716	308,120	6,038	2.247,404
3902	Horadada	461,004	62.525,796	293,089	4,108	1.461,934
7011	Calvià	3.676,185	520.286,623	4.157,769	53,488	12.391,827
17117	Palafrugell	1.905,113	51.688,836	35,366	3,104	1.208,264
18017	Almuñécar	665,468	70.979,455	97,812	4,498	1.646,465
21042	Isla Cristina	279,466	50.255,486	22,018	0,823	1.171,454
21044	Lepe	415,740	85.105,904	10,072	1,132	1.983,816
29075	Nerja	941,224	86.449,591	392,963	12,521	2.017,925
30026	Mazarrón	616,504	82.706,449	338,437	6,134	1.923,836
30035	San Javier	615,933	61.634,554	72,978	1,293	1.433,682
39020	Castro-Urdiales	1.758,550	60.063,635	14,779	1,049	1.395,065
43037	Calafell	864,214	65.581,710	20,637	1,534	1.532,775
43038	Cambrils	1.572,276	90.749,726	143,082	4,601	2.121,001
43163	Vendrell (El)	1.256,200	81.640,529	24,608	1,912	1.908,101
43905	Salou	2.403,846	247.571,963	2.290,466	20,049	5.786,248
46105	Cullera	407,203	56.653,076	23,336	0,706	1.316,009
46235	Sueca	613,284	65.383,040	13,009	1,083	1.518,800



2008 –Municipios Turísticos. Ventas de todo el año

(Euros)

CODIGO	Municipio	Ep.1 CIGARROS	Ep.2 CIGARRILLOS	Ep.3 P LIAR	Ep.4P. PIPA	Ep.5 CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	407.377	12.210.461	871.766	36.092	231.234
3050	Campello (El)	258.161	7.544.642	445.782	11.496	142.876
3063	Denia	706.737	16.050.722	437.491	30.162	303.958
3082	Jávea/Xàbia	677.020	12.094.088	1.264.772	43.457	229.030
3121	Santa Pola Pilar de la	413.301	12.659.628	980.305	21.940	239.740
3902	Horadada	179.157	8.394.014	932.482	14.928	158.960
7011	Calviá	1.665.298	70.148.137	12.981.707	194.848	1.352.134
17117	Palafrugell	674.485	6.930.349	104.879	8.782	131.106
18017	Almuñécar	201.018	9.351.708	238.847	12.992	175.666
21042	Isla Cristina	88.150	6.496.536	56.669	2.386	122.594
21044	Lepe	131.133	11.090.575	25.924	3.283	209.286
29075	Nerja	360.773	11.694.172	1.259.146	43.847	221.078
30026	Mazarrón	273.043	10.992.255	1.001.934	20.326	207.080
30035	San Javier	272.790	8.143.892	216.048	4.285	153.421
39020	Castro-Urdiales	685.793	7.855.990	39.301	3.509	147.724
43037	Calafell	316.405	8.611.528	62.546	5.090	162.931
43038	Cambrils	575.640	12.013.017	433.655	15.270	227.288
43163	Vendrell (El)	459.918	10.637.245	74.583	6.346	201.258
43905	Salou	880.093	33.187.257	6.941.979	66.546	627.907
46105	Cullera	139.054	7.302.443	50.236	2.268	137.361
46235	Sueca	209.428	8.406.005	28.004	3.477	158.120

Madrid, a 27 de Marzo de 2009
EL PRESIDENTE DEL COMISIONADO



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE HIDROCARBUROS

Madrid, 14 de mayo de 2010

D. Alain Cuenca García
Director General de Coordinación
Financiera con las Comunidades
Autónomas y con las Entidades
Locales
Secretaría de Estado de Hacienda y
Presupuestos
Ministerio de Economía y
Hacienda
C/ Alberto Bosch 16 1ª Planta
28071 Madrid

ASUNTO: Ejercicios 2008 y 2009-Solicitud ventas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos.

En relación con el asunto de referencia, y como contestación a su oficio de fecha 24 de marzo de 2010, se adjunta la información disponible en la Dirección General de Política Energética y Minas sobre consumo mensual y anual de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, expresados en toneladas métricas y metros cúbicos y desglosados por Comunidad Autónoma y Provincia, correspondiente a los años 2009 y 2008. Dicha información ha sido remitida, con esta misma fecha, a la siguiente dirección de correo electrónico dgcfael@meh.es

La fuente de esta información son los datos enviados por los operadores autorizados a distribuir productos petrolíferos al por mayor en el mercado español, de acuerdo con lo establecido en la *Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección general de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y a la Comisión Nacional de Energía.*

La información estadística disponible en esta Dirección General no comprende datos desagregados a nivel municipal, sino únicamente de CCAA y Provincias. Asimismo, dado el carácter mensual de la información remitida por los operadores no se dispone del desglose de la información de ventas del mes de junio antes y después del día 12.

Por otra parte, en relación con la precisión metodológica que se formulaba en su petición le manifestamos que se han incluido los datos disponibles redondeando las cantidades a toneladas a nivel provincial.

Paseo de la Castellana, 160
28071 MADRID
Tel.: 91 349 7441
Fax: 91 349 7583



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

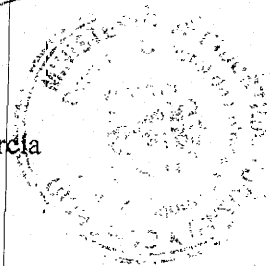
DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE HIDROCARBUROS

Por lo que se refiere al año 2009 los datos disponibles en esta Dirección General que se adjuntan son provisionales y sujetos a las modificaciones que realicen los operadores en las operaciones de cierre del ejercicio.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS,

Fdo.: Antonio Hernandez García



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	
D. GRAL. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	
SUB. DE HIDROCARBUROS	
20 MAY 2010	
Salida	Nº 640

Paseo de la Castellana, 160
28071 MADRID
Tel.: 91 349 7441
Fax: 91 349 7583

Consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas
 ACUMULADO DICIEMBRE 2008

		Datos en miles de litros					
COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	Gasolina 95 I.O.	Gasolina 98 I.O.	Gasóleo A	Gasóleo B	Gasóleo C	Fuelóleo BIA
Densidades:		0,752	0,752	0,845	0,845	0,855	1
ANDALUCIA	ALMERIA	82.831	9.472	463.943	96.243	24.212	50.681
	CÁDIZ	188.275	11.625	555.458	209.697	29.577	10.307
	CÓRDOBA	101.329	6.418	470.495	127.638	18.227	7.494
	GRANADA	138.446	13.772	595.317	136.804	64.811	73.724
	HUELVA	111.448	5.411	359.407	102.846	8.425	50.653
	JAÉN	83.423	5.577	455.974	86.706	19.742	37.928
	MÁLAGA	262.551	27.464	785.414	96.682	24.765	19.277
	SEVILLA	259.325	13.119	972.068	180.616	23.153	51.820
Total ANDALUCIA		1.227.628	92.858	4.658.076	1.037.232	212.912	301.884
ARAGON	HUESCA	50.732	5.101	259.636	111.446	26.516	5.806
	TERUEL	25.112	2.433	147.008	89.705	20.581	7.466
	ZARAGOZA	147.190	12.518	731.868	180.424	119.469	26.027
Total ARAGON		223.034	20.052	1.138.512	381.575	166.566	39.299
ASTURIAS	ASTURIAS	149.431	18.673	622.465	185.694	83.901	107.217
Total ASTURIAS		149.431	18.673	622.465	185.694	83.901	107.217
BALEARES	BALEARES	287.715	31.627	492.884	88.591	541.318	286.857
Total BALEARES		287.715	31.627	492.884	88.591	541.318	286.857
CANARIAS	LAS PALMAS	262.195	105.622	442.853	5.117	190.092	871.559
	STA. CRUZ TENERIFE	199.508	172.880	418.823	0	0	591.139
Total CANARIAS		461.703	278.502	861.676	5.117	190.092	1.408.698
CANTABRIA	CANTABRIA	91.574	9.749	399.453	95.874	13.567	25.335
Total CANTABRIA		91.574	9.749	399.453	95.874	13.567	25.335
CASTILLA Y LEON	ÁVILA	35.195	3.161	151.118	62.141	27.112	4.558
	BURGOS	74.662	7.627	487.839	132.642	28.457	40.778
	LEÓN	91.570	8.264	423.284	239.403	81.995	37.267
	PALENCIA	28.156	2.571	172.076	81.298	18.980	13.845
	SALAMANCA	62.813	6.512	419.965	104.951	46.417	4.985
	SEGOVIA	37.421	3.552	184.242	96.058	24.365	16.188
	SORIA	18.893	2.046	106.924	52.496	22.962	5.773
	VALLADOLID	87.818	7.491	386.946	139.052	37.629	15.291
	ZAMORA	35.918	4.915	235.627	81.708	18.949	16.659
Total CASTILLA Y LEON		472.446	46.139	2.568.021	989.749	306.866	155.344
CASTILLA-LA MANCHA	ALBACETE	56.375	5.289	305.535	117.297	19.734	48.315
	CIUDAD REAL	73.671	5.944	383.960	184.803	39.511	67.500
	CUENCA	42.009	4.037	292.712	147.326	22.397	38.722
	GUADALAJARA	43.697	3.808	229.213	81.620	35.456	12.618
	TOLEDO	108.213	9.566	583.145	246.754	58.035	48.355
Total CASTILLA-LA MANCHA		323.965	28.674	1.794.565	777.800	175.133	215.610
CATALUÑA	BARCELONA	757.341	99.915	2.382.860	480.569	188.306	50.434
	GERONA	203.276	25.851	1.066.466	133.231	77.145	6.076
	LÉRIDA	84.071	8.224	393.810	148.648	34.285	28.043
	TARRAGONA	154.888	15.443	561.374	153.598	29.203	35.479
Total CATALUÑA		1.199.576	149.433	4.404.500	916.046	328.939	120.032
CEUTA	CEUTA	12.772	1.516	26.812	0	0	49.340
Total CEUTA		12.772	1.516	26.812	0	0	49.340
COMUNIDAD VALENCIANA	ALICANTE	344.819	29.844	916.007	168.605	56.346	20.387
	CASTELLÓN	105.241	8.970	432.433	91.862	25.041	22.857
	VALENCIA	376.476	29.761	1.661.546	263.417	75.947	31.140
Total COMUNIDAD VALENCIANA		826.536	68.575	3.009.986	523.884	157.334	74.384
EXTREMADURA	BADAJOS	115.925	5.960	521.424	134.765	20.328	32.195
	CÁCERES	71.193	4.909	280.615	65.965	16.749	17.882
Total EXTREMADURA		187.118	10.869	802.039	200.730	37.077	50.077
GALICIA	LA CORUNA	163.472	16.060	736.391	293.069	109.246	318.239
	LUGO	46.740	4.550	266.457	107.330	54.492	355.914
	ORENSE	51.592	6.003	218.166	60.373	62.849	47.794
	PONTEVEDRA	152.377	14.604	623.310	207.534	93.706	48.292
Total GALICIA		414.181	41.217	1.844.324	668.306	320.293	770.239
LA RIOJA	LA RIOJA	43.876	4.530	216.365	70.787	39.921	17.317
Total LA RIOJA		43.876	4.530	216.365	70.787	39.921	17.317
MADRID	MADRID	868.708	80.760	2.797.714	343.230	479.406	29.514
Total MADRID		868.708	80.760	2.797.714	343.230	479.406	29.514
MELILLA	MELILLA	9.089	0	16.881	0	0	39.816
Total MELILLA		9.089	0	16.881	0	0	39.816
MURCIA	MURCIA	215.232	20.867	1.206.242	250.501	31.974	43.090
Total MURCIA		215.232	20.867	1.206.242	250.501	31.974	43.090
NAVARRA	NAVARRA	112.476	7.851	785.550	171.022	55.624	15.462
Total NAVARRA		112.476	7.851	785.550	171.022	55.624	15.462
PAIS VASCO	ALAVA	42.746	4.920	345.245	34.446	26.124	3.410
	GUIPUZCOA	105.565	12.719	709.566	61.335	18.672	2.601
	VIZCAYA	142.064	13.657	708.863	196.750	69.194	44.872
Total PAIS VASCO		290.375	31.296	1.763.674	292.531	113.990	50.883
TOTAL NACIONAL		7.417.435	943.188	29.409.739	6.998.669	3.254.913	3.800.298